

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600970
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Calificación de grado. Demora

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 24/02/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2600970, en el que se nos comunicaba que la interesada solicitó el 04/09/2024 el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad física que padece y, a pesar del tiempo transcurrido, 17 meses, y de las quejas presentadas ante esta demora, la administración competente no había resuelto sobre dicha solicitud, situación que le ocasionaba gran incertidumbre y perjuicio.

Por ello, el 26/02/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. Sin embargo, agotado el plazo, incluso el de ampliación que nos había solicitado, continuábamos sin recibir la respuesta solicitada.

Por tanto, remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2600970, de 08/05/2026](#) con estas:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de las Administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.
2. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
3. RECOMENDAMOS que continúe la implantación de las medidas para asegurar los recursos humanos suficientes para la gestión y tramitación de las solicitudes de valoración de discapacidad.
4. SUGERIMOS que, dado que ha transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, resuelva la solicitud de revisión del grado de discapacidad que es objeto de esta queja, que fue presentada el 04/09/2024.

Sin embargo, agotado ampliamente el plazo de un mes concedido para dar respuesta a esta última resolución, tampoco la Conselleria nos remitió respuesta alguna.

Una vez más hemos de constatar la falta de colaboración de la Conselleria en aquellas quejas que se refieren a las demoras en la calificación o revisión del grado de discapacidad dependientes del centro base de Valencia, según el artículo 35.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, reguladora de esta institución.

Son numerosas las quejas en las que la Administración, en estos casos, incumple la obligación de responder al Síndic de Greuges, bien porque no facilita la información o documentación solicitada (art. 39.1.a de la Ley 2/2021 citada) o porque no se da respuesta a un requerimiento vinculado a

una sugerencia o a una recomendación formuladas desde la institución (art. 39.1.b de la citada ley), o ambas cosas a la vez, como ha ocurrido en este expediente de queja.

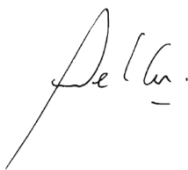
Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 08/05/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Esta institución insiste en que la demora en el reconocimiento, declaración y calificación de grado de discapacidad conculca los derechos reconocidos en la legislación estatal y autonómica, para, en última instancia, mejorar las condiciones de vida y conseguir la inclusión social, así como también ignora la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad firmada por España en 2007 que declara que todas las personas con cualquier tipo de discapacidad deben disfrutar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana